

7105045

Apartadó, 07 septiembre de 2017.

Señora

ROSA ELENA ROMAÑA

**ASUNTO:****EXPEDIENTE: 156 DE 2017****Querellado: ROSA ELENA ROMAÑA****Querellante: ASOCIACION DE PADRS DE HOGARES DE BIENESTAR EL  
FUTURO PULGARCITO****NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB**

En Apartadó, a los siete (07) día del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), siendo las dos y cuarenta (02:40) p.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso la señora ROSA ELENA ROMAÑA, el contenido de la resolución número. 000052 del 31 de julio 2017. Proferido por la Coordinación de IVC de la Oficina Especial de Urabá (e). Se procede a realizar publicación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo resolución 00052 de fecha 31 de julio de 2017, Procede el recurso de Reposición ante la Coordinación el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Oficina Especial de Urabá – Apartadó y en subsidio el de Apelación, ante la Dirección de la Oficina Especial de Urabá - Apartadó, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del siete (07) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día quince (15) del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017), siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.



**GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO**  
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E  
Reviso: Fara M

Carrera 101 n° 96 – 48 2do. Piso Barrio el amparo,  
Apartadó-Antioquia.  
PBX: 828 09 86 - 828 28 34  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00052 DE 2017**

( 31 JUL 2017 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION**

**El suscrito coordinador de la Oficina Especial de Urabá - Apartadó, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 de 2014, y**

**CONSIDERANDO**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la empresa ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL FUTURO PULGARCITO

**II. IDENTIDAD DEL INTERESADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL FUTURO PULGARCITO, con NIT: N.I.T: 800038972 y dirección de notificación judicial en la Carrera 74B No. 102 - 37, Barrio el 20 de enero, Apartadó - Antioquia.

**III. RESUMEN DE LOS HECHOS**

Mediante auto comisorio 093 del 09 de febrero de 2017, la Coordinadora de Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control de la Oficina Especial de Urabá ordena proyectar auto de averiguación preliminar a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL FUTURO PULGARCITO, por la presunta violación a las normas laborales legales, en contra de las trabajadoras quienes prestan sus servicios a la mencionada asociación, en lo que tiene ver al pago de la seguridad social integral.

Mediante auto número 099 del 10 de febrero de 2017, el despacho decide iniciar el trámite de averiguación preliminar según lo establecido en el art 47 de la ley 1437 de 2011, con la finalidad de determinar la existencia de una falta o infracción, identificar presuntos responsables de esta y recabar los elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección vigilancia y control de este despacho.

En el mismo auto se requirió a la empresa querellada para que envíe con destino el Ministerio del Trabajo Oficina Especial de Urabá, lo siguiente:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

- Comprobantes de pago de la nómina de las madres comunitarias quienes laboran en la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL FUTURO PULGARCITO, correspondiente al último trimestre (octubre, noviembre y diciembre) del año 2016 y lo que va del presente año.
- Comprobantes de pago de la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) de las madres comunitarias que prestan sus servicios a la mencionada asociación, correspondiente al último trimestre (octubre, noviembre y diciembre) del año 2016 y lo que va del presente año.

Mediante oficio 297, se le comunico a la señora ROSA ELENA ROMAÑA, que se le daba inicio a una averiguación preliminar.

El 27 de febrero de 2017, se le comunica a la representante legal de ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL FUTURO PULGARCITO que se daría inicio a una averiguación preliminar y cuyo auto se adjunta.

De conformidad al auto 219 del 13 de marzo de 2017, es despacho decide abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL FUTURO PULGARCITO y formular cargos por presunta omisión a lo establecido en los artículos 17 y 161 de la ley 100 de 1993.

El 13 de marzo de 2017, la empresa ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL FUTURO PULGARCITO, allego al despacho lo siguiente:

- Comprobantes de pago de la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) de las madres comunitarias que prestan sus servicios a la mencionada asociación, correspondiente al último trimestre (octubre, noviembre y diciembre) del año 2016
- Comprobantes de pago de la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) de las madres comunitarias que prestan sus servicios a la mencionada asociación, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2017.

El auto 342 del 27 de abril de 2017, concede termino para alegar, los cuales no fueron allegados por la empresa investigada el 19 de abril de 2017.

**IV. ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN.**

- Constancia de pagos a la seguridad social integral, de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017.
- Constancias de pago a la seguridad social integral de los meses enero, febrero, marzo y abril de 2017.

En este orden de ideas y una vez revisada y analizada el acervo probatorio obrante en el expediente, este despacho pudo corroborar el cumplimiento de la normatividad laboral, por parte de la empresa ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL FUTURO PULGARCITO.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”****V. ANÁLISIS DE LA VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES**

En cumplimiento de lo establecido en las atribuciones otorgadas en el Decreto 4108 de 2011, resolución 2143 de 2014 y la ley 1437 de 2011, se procedió adelantar la investigación administrativa correspondiente, para determinar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normatividad laboral.

La investigada presuntamente incurrió en omisión a la norma establecida en el artículo 17 y 161 de la ley 100 de 1993 los cuales establecen:

*“(...) **Artículo 17 de la Ley 100 de 1993** quedará así, quedará así: **Artículo 17. Obligación de las Cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.*

*La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.*

Lo anterior sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en los dos regímenes.

**ARTÍCULO 161 DE LA LEY 100 DE 1993. DEBERES DE LOS EMPLEADORES.**  
*Como integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, los empleadores, cualquiera que sea la entidad o institución en nombre de la cual vinculen a los trabajadores, deberán:*

*1. Inscribir en alguna Entidad Promotora de Salud a todas las personas que tengan alguna vinculación laboral, sea ésta, verbal o escrita, temporal o permanente. La afiliación colectiva en ningún caso podrá coartar la libertad de elección del trabajador sobre la Entidad Promotora de Salud a la cual prefiera afiliarse, de conformidad con el reglamento.*

*2. En consonancia con el artículo 22 de esta ley, contribuir al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, mediante acciones como las siguientes: (subrayado fuera del texto y con intención).*

- a) **Pagar cumplidamente los aportes que le corresponden, de acuerdo con el artículo 204.***
- b) **Descontar de los ingresos laborales las cotizaciones que corresponden a los trabajadores a su servicio;***
- c) **Girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la Entidad Promotora de Salud, de acuerdo a la reglamentación que expida el gobierno.***

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

3. Informar las novedades laborales de sus trabajadores a la entidad a la cual están afiliados, en materias tales como el nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de trabajadores. Así mismo, informar a los trabajadores sobre las garantías y las obligaciones que les asisten en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

4. Garantizar un medio ambiente laboral sano, que permita prevenir los riesgos de trabajo y enfermedad profesional, mediante la adopción de los sistemas de seguridad industrial y la observancia de las normas de salud ocupacional y seguridad social.

**PARÁGRAFO.** Los empleadores que no observen lo dispuesto en el presente artículo estarán sujetos a las mismas sanciones previstas en los artículos 22 y 23 del Libro Primero de esta Ley. Además, los perjuicios por la negligencia en la información laboral, incluyendo la subdeclaración de ingresos, corren a cargo del patrono. La atención de los accidentes de trabajo, riesgos y eventualidades por enfermedad general, maternidad y ATEP serán cubiertos en su totalidad por el patrono en caso de no haberse efectuado la inscripción del trabajador o no gire oportunamente las cotizaciones en la entidad de seguridad social correspondiente. Aunado a lo anterior se tiene que la empresa presuntamente no realizó las cotizaciones al pago de la seguridad social del último trimestre del año 2016, por lo que está incumpliendo lo establecido en el artículo que antecede (...)

En lo relacionado con la querrela interpuesta por la señora ROSA ELENA ROMAÑA, en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL FUTURO PULGARCITO con NIT: 800038972 y dirección de notificación judicial en la Carrera 74b No. 102 – 37, barrio 20 de enero, Apartadó – Antioquia, este despacho del análisis y dentro de la sana crítica, analizando que no hay incumplimiento a la normatividad, de acuerdo al acervo probatorio visible a folios 19 al 49 y del 102 al 107, pues no se evidencia prueba alguna que comprometa la responsabilidad de la investigada según se desprende de lo afirmado por la señora Rosa Elena Romaña.

La ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL FUTURO PULGARCITO, logró demostrar que ha venido cumpliendo con la obligación impuesta por la ley 100 de 1993, en cuanto al pago de la seguridad social integral.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** EXONERAR a la empresa ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL FUTURO PULGARCITO a con N.I.T: 800038972, domicilio de notificación Carrera 74b No. 102 – 37, barrio 20 de enero, Apartadó – Antioquia, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a los jurídicamente interesados, según lo establecido en el Art. 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir, que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la coordinación de IVC de la oficina especial de Urabá-Apartadó y en subsidio el de apelación ante el director de la oficina Especial de Urabá-Apartadó interpuesta dentro de la 10 días hábiles siguientes a la notificación personal.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Apartadó, a los 31 JUL 2017

**FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA**

Coordinador del Grupo Interno de Prevención, Inspección Vigilancia Control  
Y Resolución de Conflictos – Conciliaciones.

Proyecto: CCaicedo  
Revisó/Aprobó: Fara M  
Ruta electrónica: C:\user\Documents\autos







Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

**472** SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

IP CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: 100 ANTIQUELA Fecha Admisión: 01/08/2017 08:45:35  
 Orden de servicio: 0124077 Fecha Aprox. Entrega: 02/08/2017

RN799816578CO

3003 450	<b>Remitente</b> Nombre/Razon Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - /PARTIDO Dirección: CL 111 100-11 NIT/CIT: 830115278 Referencia: Teléfono: Código Postal: Ciudad: ANTIQUELA, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Postal: 057841320 Nombre Ra: <b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b> Dirección: CAL 100E CH <b>Oficina Especial de Urabá</b> Tel: Código Postal: 057841320 Código Operativo: 3003100 Ciudad: ANTIQUELA, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA	<b>Causal Devoluciones:</b> <input type="checkbox"/> HE No husado <input checked="" type="checkbox"/> CP Cerrado <input type="checkbox"/> NI No existe <input type="checkbox"/> N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> IA Falcado <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apellido Gaborado <input type="checkbox"/> DE Devencida <input type="checkbox"/> TM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> RE Dirección errada	3003 000
	<b>Destinatario</b> Nombre Ra: <b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b> Dirección: CAL 100E CH <b>Oficina Especial de Urabá</b> Tel: Código Postal: 057841320 Código Operativo: 3003100 Ciudad: ANTIQUELA, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA <b>RADICADO N°</b> <b>APARTADO</b>	<b>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</b> C.C. <i>Yolanda</i> Hora: Fecha de entrega: <b>15 AGO 2017</b> Distribuidor: <b>JOHN E. VALENCIA</b> C.C.: <b>CC 1 027 965 730</b> Gestión de entrega: <b>01/08/17</b>	

Observaciones del cliente: *Correos de datos # de casa*

Valor Declarado \$0  
 Valor Flete \$5.700  
 Costo de manejo \$0  
 Valor Total \$5.700

**RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA**

3003 450

POTAPARTADO-3003  
NOR-OCCIDENTE

Villavieja  
AGO-2017

3003 450

1001628100145RRN799816578CO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

